

Ordenanza fiscal Nº 1 Reguladora de tasa por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

Artículo 1º.- Fundamento legal

De conformidad con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece una tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal derivado de la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso publico y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía publica.

Artículo 2º.- Obligación de contribuir

1.- El hecho imponible de la tasa esta determinado por:

- a) Apertura por persona física o jurídica de zanjas o calas en la vía pública o terrenos del común, o remoción del pavimento o aceras de las vías públicas.
- b) Reposición, reconstrucción, reparación o arreglo de los pavimentos o instalaciones destruidos o desarreglados por la apertura de las expresadas calas o zanjas y la demolición y nueva construcción de obras defectuosas.

El relleno o vaciado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

Asimismo están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que destruyan o deterioren el dominio público local, aún cuando fueran las mismas interesadas las que realicen la reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en la compactación de zanjas.

2.- La obligación de contribuir nace de la solicitud de cualquier licencia para realizar las obras señaladas o cuando ya se hubiesen realizando sin licencia, sea cual fuere su objeto y es independiente de los derechos y precios públicos que procedan por otros conceptos de ocupación de la vía pública.

Artículo 3º.- Bases y tarifas

La Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso publico y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública se liquidarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Tarifas por metro cuadrado o fracción	Tarifas en euros
En aceras, en calles pavimentadas	18,03
En aceras, en calles no pavimentadas	18,03
En calzadas, en calles pavimentadas	18,03
En calzadas, en calles no pavimentadas	3,61
Tarifa mínima	24,04

Artículo 4º.- Exenciones.

Estarán exentos : El Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como cualquier Mancomunidad u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional

La exención nunca abarcará a la reposición de todo a su primitivo estado y reparación de daños causados.

Artículo 5º.- Normas de gestión

1. - Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento se exigirá un depósito o fianza afectada al resultado de la autorización, según la evaluación que realicen los Servicios Técnicos Municipales.
2. A toda solicitud se acompañará un plano y detallada descripción de las obras que desean realizarse. En casos de que estas revistan una cierta importancia la Corporación podrá exigir un proyecto suscrito por técnico competente en legal forma.
3. En casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrán realizarse las operaciones imprescindibles, dando cuenta inmediata al Ayuntamiento.
4. Si por causas no imputables al obligado al pago no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.
5. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.
6. Las cuotas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

Artículo 6º.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos

que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación de Tributos y otros ingresos públicos, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 8º.- Responsabilidad.

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja» y comenzará a aplicarse desde la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa